Pereira, 16 de septiembre de 2019

1401,00 - **4125**

Señor
**JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO**
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S
Calle 22 Bis No. 14-10
3350071 - 3256700
Pereira, Risaralda

Recibi
Daniela Ceballos A
Sept 16/2019
HR 2:34 pm

Asunto:Respondiendo a: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS IP-DLS-003-19. Radicado No.2019-09-12-3852-E

cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado damos respuesta a las observaciones y/o aclaraciones solicitadas por usted, relacionadas con la evaluación general de la Solicitud de Oferta Pública No IP-DLS-003-19, donde *"supone existen modificaciones de fondo a las condiciones y requisitos presentados por el proponente (**TRANDECOL S.A.S.**), dentro de su propuesta, situación que pone en desventaja a los demás proponentes y que de ser aceptada por la entidad violenta a todas luces la selección objetiva y contraría abiertamente los principios cimentados en el artículo 35 de la Ley 142 de 1994 y por esta razón solicita enfáticamente TENER COMO NO HÁBIL la propuesta del proponente TRANDECOL, ya que el PESV fue radicado en el Instituto de Movilidad el día 4 de septiembre de 2019, lo cual es más que evidente que al momento de la presentación de las propuestas el proponente no cumplía con dicho requerimiento realizado por la entidad".*

Señor Rodríguez, las Condiciones de Invitación de la Solicitud de Oferta Pública No IP-DLS-003-19, en su Numeral 1.5 TÉRMINOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN, en el componente de EVALUACIÓN, se establece que: *"en dicho periodo la EMPRESA podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas o la presentación de los documentos que conduzcan a ello, conforme a lo establecido en los términos de la Solicitud Pública de Ofertas"*, lo anterior significa, que Aguas y Aguas de Pereira está en el deber de buscar la claridad de los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación; por lo tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc.; la Empresa solicitará a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estime indispensables, de allí que esta no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

El Numeral 4.4, PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, de las Condiciones de Invitación de la Solicitud de Oferta Pública No IP-DLS-003-19, establece que: *"Por ser normatividad de estricto cumplimiento la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para todas las empresas (Ley 1503 de 2011), se debe entregar copia del PESV vigente para la empresa de transporte y copia del acto administrativo que aprueba el mismo, expedido por la autoridad vial competente. Se considera elemento habilitante la presentación de la certificación o **el radicado del mismo ante la autoridad competente**, lo anterior para garantizar el cumplimiento de la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte"*; corolario con lo anterior, como el Evaluador Técnico, se encuentra en el deber aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las Condiciones de Invitación, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes; solicita al oferente que aporte lo que falta, para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

aguas &aguas de Pereira
Servicios del futuro

1401.00 - 4125

Es claro, que en el Numeral 4.4 de las Condiciones de Invitación, se solicita *"copia del PESV **vigente** para la empresa de transporte"* y esta condición es cumplida por el proponente al manifestar que el PESV radicado en el 2017 ha tenido continuidad en su ejecución hasta la presente fecha; es de resaltar que lo determinante del hecho es que el mencionado documento se encuentre vigente.

El Evaluador Técnico, al solicitar subsanación, en lo correspondiente al PESV, ***"requiere que subsanen enviando el PESV vigente y el radicado del mismo"***, lo que el requerido cumple fielmente, enviando el PESV y su radicado dentro del término otorgado por el Evaluador Técnico.

Conocido lo anterior, no se compadece con la realidad, el considerar que se pueda TENER COMO NO HÁBIL a un proponente que presenta lo requerido dentro de los plazos estipulados.

Es conveniente precisar que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la Empresa, sino un derecho que tiene el proponente; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general. Por tanto, si la Empresa no concede a los proponentes la oportunidad de subsanar la oferta violaría el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

Es por eso que consideramos que no existe modificaciones de fondo a las condiciones y requisitos presentados por el proponente, porque esta subsanación solo versa sobre aspectos meramente formales, que en todo caso no comportan una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien la presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujeta a condición de que con la misma no se altera de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los demás oferentes en el proceso de Solicitud de Oferta Pública.

Atentamente,

**JOSE JOAQUIN DEVIA TABARES**
Tecnólogo II

**ARTURO ARANGO URIBE**
Jefe de Departamento Grado I

**CONTRATISTA JURIDICA 1**
Contratista ( Vía Saia Remoto)

**YASSIN FARUD VARGAS PULGARIN**
Profesional II

Reviso : CLAUDIA YANETH OSORIO ACEVEDO ✓
Reviso : NANCY LORENA GARCIA ACOSTA ✓
Reviso : EFRAÍN DÍAZ MARTÍNEZ ✓

Preparó :Yassin Farud Vargas Pulgarin



Sede Administrativa
PBX: (6) 315 13 00
Edificio Torre Central
Carrera 10 N° 17 -55 piso 1
Centro de Servicios
Ventanilla Única
Pereira, Colombia
www.aguasyaguas.com.co
NIT 816.002.020-7